

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 85, 87, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas, 5 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 32, fracción XIV y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, tiene la facultad de organizarse de la manera más adecuada para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Que el 27 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual establece la estructura, bases de organización y funciones de las diversas unidades administrativas de la propia Comisión.

Que el 23 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Que el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene, entre otras facultades, la de aprobar las modificaciones que procedan a su Estatuto Orgánico.

Que el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Víctimas, en cuyo TRANSITORIO CUARTO, se dispone que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizará las adecuaciones necesarias a su Estatuto Orgánico, conforme a lo establecido en dicho Reglamento.

Que con fechas 21 de enero de 2015 durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y 28 de enero de 2015 en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Entidad, se aprobaron las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el propósito de armonizar su contenido con las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Víctimas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3; 5, fracciones IV a la XI, XV, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, párrafo primero; 15; la denominación del Capítulo Tercero; 16; 17; 18, párrafo primero; 21; 22, fracciones XI y XIII; 23, párrafo primero, fracciones XII y XV; 24, párrafo primero, fracciones XIV, XVII y XVIII; 26, primer párrafo; 28; 29; 30, párrafo primero, fracciones X y XI; 31, primer párrafo, fracciones I, III y VI a la VIII; 32, párrafo primero, fracciones I a la VIII y XIII; 33, párrafo primero, fracción VIII; 34, primer párrafo, fracciones I, XVII, XVIII y último párrafo; 35, fracciones XVI y XVII; 37; 38; 39, fracciones II, III, IV, XI y XII; **se adicionan** los artículos 5 con los incisos a. al d. de su fracción XI, con el inciso l. de su fracción XIII y con la fracción XVI; 8, con el párrafo cuarto; 23, con el párrafo segundo; 24, con los párrafos segundo y tercero, y con las fracciones XIX a XXII; 30, con la fracción XII; 31, con la fracción IX; 34, con las fracciones XIX y XX; 37 BIS; 39, con las fracciones XIII a la XVII; 40; un Capítulo Décimo Primero De las Delegaciones; 41; 42; 43; 44 y 45; así como **se deroga** el Capítulo Cuarto; todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para quedar como sigue:

“Artículo 2. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad de México, sin perjuicio de las delegaciones en las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Comisionados: las personas integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- III. Comisionado Presidente: la persona sobre quien recae la responsabilidad de presidir la Comisión Ejecutiva y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de sus unidades administrativas, en términos de los artículos 87 y 95 de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento;
- IV. Delegados: a los Titulares de las Delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las Entidades Federativas;
- V. Director General de la Asesoría: al Titular de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas;
- VI. Director General de Asuntos Jurídicos: al Titular de Asuntos Jurídicos;
- VII. Director General de Comunicación Social: al Titular de Comunicación Social;
- VIII. Director General del Fondo: al Titular del Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- IX. Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación: al Titular de Políticas Públicas;
- X. Director General del Registro: al Titular del Registro Nacional de Víctimas;
- XI. Director General de Vinculación Interinstitucional: al Titular de Vinculación Interinstitucional;
- XII. Fondo: al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XIII. Junta Directiva: a la Junta de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas;
- XIV. Pleno: el órgano de dirección y de decisión de la Comisión Ejecutiva, está integrado por los siete Comisionados nombrados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Víctimas; el Pleno será también el Órgano de Gobierno en términos del artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XV. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de Víctimas;
- XVI. Secretaría: Secretaría Técnica del Pleno, y
- XVII. Sistema: al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Artículo 5. ...

I. ... a la III. ...

IV. Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal;

V. Dirección General del Registro Nacional de Víctimas;

VI. Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

VII. Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación;

VIII. Dirección General de Vinculación Interinstitucional;

IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

X. Dirección General de Comunicación Social;

XI. Dirección General de Administración y Finanzas que a su vez contará con las siguientes unidades:

a. Dirección General Adjunta de Finanzas,

b. Dirección de Recursos Humanos,

c. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,

d. Dirección de Tecnologías de la Información,

XII. ...

XIII. ...

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. ...

I. Niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos.

XIV. Secretaría Técnica del Pleno

XV. Delegaciones, y

XVI. Coordinación General de Delegaciones.

Las Direcciones Generales y la Secretaría Técnica del Pleno contarán y se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de las direcciones generales adjuntas, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

...

La Comisión y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada y con base en los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales.

La Comisión Ejecutiva contará con una unidad encargada del control y vigilancia en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Artículo 8. El Pleno funcionará en sesiones ordinarias a celebrarse semanalmente, de acuerdo con el calendario anual aprobado por éste y sesiones extraordinarias a celebrarse en aquellos casos que ameriten una atención por el Pleno y que, por su gravedad e impacto, sean de urgente decisión. Las extraordinarias serán convocadas por el Comisionado Presidente o por la Secretaría Técnica, quienes se asegurarán que todos los Comisionados sean debidamente notificados, harán explícita las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a las mismas.

...

...

En el supuesto excepcional de que alguna sesión ordinaria no pueda efectuarse en la fecha programada de acuerdo al calendario anual aprobado por el Pleno, el Comisionado Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los Comisionados las razones de la suspensión de la sesión y la nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de la misma semana en la que tendría verificativo la que se está cancelando.

Artículo 15. Todas las decisiones y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas son competencia originaria del Pleno, salvo las que establece la Ley y su Reglamento para el caso del Comisionado Presidente.

El Pleno podrá delegar funciones en unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales.

Capítulo Tercero

De las atribuciones del Pleno

Artículo 16. Corresponde al Pleno de la Comisión Ejecutiva:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley, el Reglamento, así como los demás ordenamientos legales y las disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- II. Aprobar la publicación de sus resoluciones y, en su caso, las versiones públicas de las mismas;
- III. Deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados presenten;

- IV.** Aprobar anualmente la política general de comunicación social;
- V.** Aprobar la política general de producción editorial;
- VI.** Aprobar la agenda internacional anual;
- VII.** Elegir y remover al Comisionado Presidente;
- VIII.** Nombrar y remover, a propuesta del Comisionado Presidente, a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de los propios comisionados;
- IX.** Autorizar la participación de sus integrantes a los eventos sustantivos a los que sea invitada la Comisión Ejecutiva;
- X.** Designar representante del Pleno en el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Presidente;
- XI.** Aprobar la instalación de comités distintos a los establecidos en el artículo 93 de la Ley, así como grupos de trabajo;
- XII.** Delegar, en su caso, entre sus integrantes, las facultades previstas en el artículo 88 fracciones II, V, VII, VIII, XV, XXIII y XXXIII de la ley, de acuerdo a la especialización de atención por tipo de víctimas o de delitos y sobre la base de los lineamientos aprobados por el propio pleno;
- XIII.** Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos en el orden común, tengan acceso a la atención, asistencia y protección, de conformidad con las normas aplicables, con los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema. Así como, promover que las autoridades locales otorguen la atención, en el caso de las víctimas tanto de delitos del fuero común, como de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal que se ubiquen en el supuesto del artículo 79 párrafo quinto de la Ley, con independencia de las medidas de atención que las autoridades federales puedan proporcionar de manera inmediata;
- XIV.** Resolver los recursos de reconsideración y revisión, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Aprobar el programa institucional y los programas operativos anuales, así como el proyecto de presupuesto de la Comisión Ejecutiva, en los términos de la legislación aplicable;
- XVI.** Implementar los lineamientos que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina que al efecto expidan las autoridades competentes;
- XVII.** Aprobar las normas que regirán la operación y administración de la Comisión Ejecutiva, así como sus reformas o adiciones;
- XVIII.** Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XIX.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión Ejecutiva requiera para la prestación de sus servicios;
- XX.** Aprobar los informes de desempeño de las actividades de la Comisión Ejecutiva, incluidos los informes semestral y anual sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes que rinda el Comisionado Presidente, en términos de las normas aplicables;
- XXI.** Aprobar el Estatuto Orgánico, que contiene la estructura de organización de la Comisión Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan;
- XXII.** Autorizar la descripción y perfil de puestos;
- XXIII.** Aprobar las políticas de administración de servicios personales garantizando que el ingreso, la permanencia, el ascenso escalafonario y/o la baja correspondan a los méritos acreditados;
- XXIV.** Conocer los avances del programa institucional y los planes de gestión, administración, control y evaluación de las distintas unidades administrativas de la institución a través de la presidencia de la Comisión Ejecutiva;

XXV. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades de la Comisión Ejecutiva, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Aprobar las normas y bases para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Ejecutiva, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

XXVIII. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Comisión Ejecutiva con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XXIX. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado Presidente pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Ejecutiva que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

XXX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XXXI. Aprobar los lineamientos generales, manuales de organización y demás ordenamientos que regulen el funcionamiento de las distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva, y

XXXII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 17. Las atribuciones del Pleno a que se refieren las fracciones VIII; XV a la XXI; XXIV, y XXVI a la XXX del artículo anterior se ejercerán en su calidad de Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 31 del Reglamento.

El Órgano de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, sin que el número de sesiones pueda ser menor de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Las reuniones del Órgano de Gobierno se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

El comisario público asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

Capítulo Cuarto

De las atribuciones administrativas del Pleno

(Se deroga)

Artículo 18. El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por todos los integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados en funciones y de cuando menos la mayoría absoluta de votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Entre los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales, pero continuará subordinado a las decisiones del Pleno, salvo por lo señalado en el artículo 95 de la Ley y 35 del Reglamento.

...

Artículo 21. Además de las facultades que le confiere el artículo 95 de la ley, 35 del Reglamento y el capítulo anterior, el Comisionado Presidente ejercerá las siguientes:

I. Administrar y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y de sus unidades administrativas;

II. Asignar el seguimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo a los demás Comisionados, a efecto de garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

III. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva;

IV. Ejercer las funciones de Secretariado Técnico del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

V. Representar a la Comisión Ejecutiva ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas y municipios; organismos constitucionales autónomos; los Poderes Legislativo y Judicial tanto federales como estatales, así como para informar al Pleno regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con éstos;

- VI.** Rendir el informe público anual ante la Cámara de Diputados;
- VII.** Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de los propios Comisionados;
- VIII.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva que ocupen cargos diversos a los señalados en la fracción anterior;
- IX.** Acordar con los Directores Generales sobre los diversos asuntos de su despacho;
- X.** Turnar, a través de las Direcciones Generales del Registro, de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, al Comisionado ponente que corresponda de acuerdo al sistema aprobado por el Pleno, los recursos de reconsideración y revisión, previstos en la Ley y el Reglamento;
- XI.** Presidir las sesiones del Pleno;
- XII.** Someter a la aprobación del Pleno el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII.** Conducir los vínculos con los organismos internacionales e instituciones extranjeras en materias afines al ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva, así como autoridades de otros países, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV.** Proponer al Pleno y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales;
- XV.** Ejecutar la política de comunicación social de la Comisión Ejecutiva;
- XVI.** Someter a la aprobación del Pleno los informes relativos al desempeño, y funcionamiento, que por su conducto rindan las Direcciones Generales de la Comisión Ejecutiva;
- XVII.** Presentar periódicamente al Pleno un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XVIII.** Fungir como enlace entre la estructura administrativa y operativa de la propia Comisión Ejecutiva con el Pleno;
- XIX.** Coordinar el Orden del Día y la agenda de trabajo del Pleno a través de la Secretaría y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias,
- XX.** Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en los archivos de la Comisión Ejecutiva;
- XXI.** Administrar y coordinar las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, auxiliándose para tal efecto del Coordinador General de Delegaciones, y
- XXII.** Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 22. ...

I. ... a la X. ...

XI. Coordinar a los Comités, de conformidad con lo que determine el Pleno;

XII. ...

XIII. Informar periódicamente al Pleno de las acciones realizadas cuando haya sido designado para ejercer las atribuciones previstas en la fracción XII del artículo 16;

XIV. ... a la XV. ...

Artículo 23. A los titulares de las Direcciones Generales les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para el desempeño de sus atribuciones, podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Direcciones Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. ... a la XI. ...

XII. Presentar al Comisionado Presidente el Programa de Trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna;

XIII. ... a la XIV. ...

XV. Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Artículo 24. La Asesoría Jurídica Federal estará compuesta por una Junta Directiva, un Director General y las áreas administrativas a las que se integrarán los asesores jurídicos y el personal técnico y administrativo.

Las áreas administrativas a que se refiere el párrafo anterior se organizarán por materias, siendo éstas las siguientes: penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, del fuero federal.

Son atribuciones de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal:

I. ... a la XIII. ...

XIV. Coordinar al personal adscrito a las Delegaciones que realice funciones de asesoría jurídica federal;

XV. ... a la XVI. ...

XVII. Coordinar el servicio profesional de la Asesoría Jurídica Federal, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones a las dependencias y entidades competentes y a las autoridades que integran el Sistema.

XIX. Establecer mecanismos de coordinación con las asesorías jurídicas de las entidades federativas y celebrar convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, así como organizaciones sociales;

XX. Solicitar el apoyo de otras instituciones, cuando las necesidades del servicio lo requieran, en casos excepcionales y de conformidad con las disposiciones aplicables, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia;

XXI. Notificar a la víctima la resolución definitiva de procedencia o no procedencia de acceso a los recursos del Fondo;

XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones de la Asesoría Jurídica Federal, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 26. Además de las atribuciones que le confiere la Ley y el Reglamento, la Junta Directiva de la Asesoría Jurídica Federal tendrá las siguientes:

I. ... a la VII. ...

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas:

I. Diseñar y proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva, a través del Comisionado Presidente para su aprobación, el diseño del Formato Único de Declaración bajo los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad, integralidad, eficiencia y legalidad, a fin de garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el ingreso al Registro para hacer efectivos sus derechos;

II. Crear, operar y administrar la plataforma a que hace referencia el artículo 88, fracción XXVI, de la Ley, conforme a lo que establezca el Pleno;

III. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva, a través del Comisionado Presidente los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas a nivel nacional, mismo que se establecerá en el Modelo de Atención a Víctimas;

IV. Dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el Registro;

V. Ejecutar los acuerdos del Comisionado Presidente tendentes a la integración y preservación de la información administrada y sistematizar el Registro;

VI. Recabar de los integrantes del Sistema la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar;

VII. Administrar el padrón de víctimas a nivel nacional y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal;

- VIII.** Integrar una base de datos de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden común, para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 16 del presente Estatuto;
- IX.** Preparar las solicitudes de ingreso hechas directamente por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos o sus representantes, a efecto de que el Pleno pueda determinar su procedencia;
- X.** Garantizar que la información que contengan otros registros sea debidamente integrada al registro nacional;
- XI.** Solicitar los soportes documentales de los registros que obren en otras bases de datos y que se refieran a víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos del orden federal;
- XII.** Coordinarse con los consulados y embajadas de México en el extranjero con objeto de que proporcionen la información sobre las víctimas que recaben en la gestión de sus negocios;
- XIII.** Garantizar que el formato único de declaración esté adecuadamente integrado;
- XIV.** Administrar el padrón de representantes de víctimas;
- XV.** Requerir la ampliación de información de las solicitudes de inscripción que hayan sido tramitadas ante autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva;
- XVI.** Solicitar a cualquier autoridad del orden federal, local y municipal, para mejor proveer, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;
- XVII.** Citar a la víctima cuando exista caso de duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos victimizantes;
- XVIII.** Informar a la víctima o a su representante, de las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro;
- XIX.** Ejecutar la cancelación de la inscripción al Registro cuando así lo determine el Pleno en los casos en que se cumplan los supuestos señalados por la Ley;
- XX.** Notificar a la víctima o a su representante legal la decisión sobre cancelación de la inscripción al registro e informarles sobre su derecho a interponer recurso de reconsideración;
- XXI.** Elaborar, para su aprobación por la Comisión Ejecutiva, el plan de divulgación, capacitación y actualización sobre procedimiento para la recepción de la declaración en el formato único;
- XXII.** Informar a la Asesoría Jurídica Federal de cualquier circunstancia que pueda ser útil para la defensa de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos humanos;
- XXIII.** Elaborar programas con enfoque diferencial para que las víctimas menores de edad, miembros de comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, puedan llevar a cabo su solicitud de inscripción al Registro, y
- XXIV.** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Registro Nacional de Víctimas, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral:

- I.** Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Comisión Ejecutiva;
- II.** Administrar los recursos que anualmente se destinan para el Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que constituyen el Fondo y que se establecen en el artículo 132 de la Ley;
- III.** Fungir como titular de la unidad responsable del Fondo y supervisar su funcionamiento;
- IV.** Gestionar ante las dependencias, entidades, personas físicas o morales y demás instituciones que correspondan, los recursos que por Ley sean parte del Fondo;
- V.** Gestionar la recaudación de recursos ante organismos nacionales e internacionales como fuentes adicionales de financiamiento del Fondo;
- VI.** Coordinar las acciones necesarias ante otros fondos de carácter nacional, estatal o municipal, a efecto de evitar la doble compensación;

- VII.** Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de un fondo de emergencia, de conformidad con el artículo 135 de la Ley;
- VIII.** Presentar mensualmente al Pleno de la Comisión Ejecutiva, previo a la determinación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del fondo;
- IX.** Preparar los informes que solicite la Auditoría Superior de la Federación y atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras;
- X.** Ejercer el derecho de repetición, en los términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 71 de la Ley, conforme al proceso a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables y reintegrar al fondo los recursos recuperados;
- XI.** Llevar a cabo la defensa del fondo y su patrimonio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Preparar y presentar al Pleno de la Comisión Ejecutiva informes sobre el trámite y despacho de los asuntos a su cargo, así como de la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fondo;
- XIII.** Presentar para aprobación del Pleno de la Comisión Ejecutiva los estados financieros del fondo elaborados por el fiduciario y realizar las observaciones a que haya lugar;
- XIV.** Elaborar, actualizar o modificar los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo para su aprobación por el Pleno;
- XV.** Someter a consideración del Pleno de la Comisión Ejecutiva la contratación de auditores externos para realizar la auditoría al Fondo de manera anual, y entregar para su conocimiento y aprobación el resultado de la misma;
- XVI.** Efectuar, en términos de las resoluciones de procedencia que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva, la entrega de los recursos correspondientes para el pago de medidas de ayuda, asistencia y atención, así como para el pago de la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del fuero federal y compensación a víctimas de violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, conforme a la Ley, el Reglamento y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo, y
- XVII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Fondo, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación:

I. ... a la IX. ...

- X.** Coordinar e instrumentar, con auxilio de los Comités, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos que integran las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- XI.** Recopilar y sistematizar la información necesaria para la elaboración y modificaciones del Modelo Integral de Atención a Víctimas, y
- XII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional:

- I.** Proponer al Comisionado Presidente un plan de trabajo encaminado a establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades federales, así como de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva;
- II.** ...
- III.** Canalizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas de la Comisión Ejecutiva, las solicitudes enviadas por entidades federativas para atender problemáticas específicas sobre la protección de los derechos de las víctimas;
- IV.** ...
- V.** ...

VI. Fungir como enlace operativo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el Poder Legislativo y Judicial Federales, así como con la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas;

VII. Proponer al Comisionado Presidente y ejecutar la agenda internacional de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Proponer al Comisionado Presidente, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, la elaboración y difusión de materiales de divulgación encaminados a que las personas víctimas y la sociedad en general, tengan conocimiento de las actividades que en materia de vinculación, realiza la Comisión Ejecutiva con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como colectivos o grupos de víctimas, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda clase de autoridad en los trámites jurisdiccionales y en cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Ejecutiva, el Pleno, sus Comisionados, y las Direcciones Generales, así como en procesos de toda índole, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, cuando requiera su intervención para articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Comisión Ejecutiva;

II. Representar legalmente a la Comisión en los juicios de amparo en que sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno, los Comisionados, y los Directores Generales, con las facultades de delegados en las audiencias, así como cuando éstos tengan el carácter de tercero perjudicado y tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación en la materia;

III. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdón ante el Ministerio Público o las autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación o de las averiguaciones previas y en general, todo trámite derivado de los procesos penales que afecten a la Comisión Ejecutiva y en los que ésta tenga interés jurídico;

IV. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rijan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

V. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva;

VI. Someter a la consideración del Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solucionar los asuntos considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva;

VII. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, en coordinación con las Direcciones Generales, los criterios de interpretación y aplicación de leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

IX. ... a la **XII.** ...

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social:

I. ... a la **VII.** ...

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión Ejecutiva, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;

II. ... a la XVI. ...

XVII. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Comisión Ejecutiva; establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;

XIX. Suscribir los nombramientos y formatos únicos de personal de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, con excepción de aquellos que ocupen las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de los Comisionados, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá bajo su cargo a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Dirección de Tecnologías de la Información, que tendrán las facultades que las disposiciones jurídicas correspondientes establezcan.

Artículo 35. Son atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto:

I. ... a la XV. ...

XVI. Coordinar al personal adscrito a las Delegaciones que realice funciones de atención inmediata y primer contacto, y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 37. Los comités en la materia de su especialización, tendrán las siguientes atribuciones de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Víctimas:

I. Realizar los estudios que permitan elaborar diagnósticos nacionales para evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas;

II. Llevar a cabo estudios victimológicos sobre la frecuencia de victimización y estrategias para la prevención oportuna;

III. Realizar diagnósticos sobre las necesidades de las entidades federativas y municipios en materia de capacitación de funcionarios públicos para garantizar estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

IV. Realizar diagnósticos institucionales que permitan conocer los estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

V. Elaborar propuestas de políticas públicas en la materia de su especialización;

VI. Preparar los programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de delitos graves, cometidos contra un grupo de víctimas;

VII. Coadyuvar en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos, de acuerdo a su área de especialización;

VIII. Diseñar, impulsar o colaborar en la elaboración o implementación de medidas, lineamientos o directrices, que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el ejercicio de su derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

- IX.** Elaborar y entregar la información y documentación en la materia de su especialización para integrar los diversos informes que realice la Comisión Ejecutiva, incluyendo el informe anual;
- X.** Participar en el análisis y seguimiento de las problemáticas que afecten a una región del país o a un grupo de víctimas y, en su caso, proponer medidas de asistencia inmediata;
- XI.** Diseñar y participar en la ejecución de un modelo de monitoreo y evaluación para las políticas públicas a favor de las víctimas, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- XII.** Desarrollar, o en su caso, coadyuvar en la realización de los programas de capacitación para atender las distintas situaciones victimales y el ejercicio de los derechos específicos de grupos de víctimas;
- XIII.** Colaborar con las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, en el seguimiento de las políticas públicas que se generen en la materia de su especialización;
- XIV.** Hacer del conocimiento de las direcciones generales y delegaciones de la Comisión Ejecutiva, los documentos generados en la materia de su especialización;
- XV.** Brindar asesoría en materia de política pública en temas de su especialización cuando sean requeridos por las entidades federativas;
- XVI.** Coordinarse con los comités de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas para el intercambio de información y cumplimiento de sus objetivos;
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración del programa anual de atención a víctimas, así como de otros instrumentos en razón de la materia de su especialización, y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que les encomienden los Comisionados.

Para el cumplimiento de sus atribuciones los Comités deberán mantener colaboración y comunicación permanente entre ellos.

37 Bis. Además de las que le corresponden como Comité en la materia de su especialización, son atribuciones del Comité de Igualdad, no Discriminación y Grupos de Víctimas como Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

- I.** Proponer medidas encaminadas a que las facultades de la Comisión Ejecutiva sean ejercidas conforme a una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- II.** Ejecutar todas aquellas acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, evaluación y cualquier otro de naturaleza administrativa de la Comisión Ejecutiva;
- III.** Fungir como órgano de consulta y asesoría tanto al interior como al exterior de la Comisión Ejecutiva en materia de perspectiva de género;
- IV.** Coordinar la integración de los informes sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres; el progreso y avances en la transversalidad de género, así como las tendencias, resultados y efectos de los programas, planes y políticas en la materia;
- V.** Proponer, supervisar e informar al Pleno, acerca de la ejecución del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Ejecutiva;
- VI.** Someter a consideración del Pleno, el modelo de prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexual en la Comisión Ejecutiva;
- VII.** Implementar un programa estratégico continuo de capacitación de servidoras y servidores públicos en materia de género, y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomienden los Comisionados.

Artículo 38. Son atribuciones del Comité interdisciplinario evaluador:

- I.** Recibir las solicitudes de registro con el respectivo formato único de declaración y de incorporación al Registro, así como la documentación que en su caso se haya anexado, respecto de aquellos asuntos que requieran valoración de los hechos victimizantes, integrando el expediente correspondiente;

- II. Solicitar el esclarecimiento de aspectos dudosos en las solicitudes de registro y en el formato único de declaración y de incorporación al Registro;
- III. Solicitar a cualquier autoridad del orden federal, local y municipal, para mejor proveer, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;
- IV. Realizar labores de coordinación y compartir información con los comités evaluadores de las comisiones de las entidades federativas;
- V. Elaborar los dictámenes de ingreso al registro;
- VI. Elaborar los dictámenes de negativa de ingreso al registro y, en su caso, los de cancelación del mismo;
- VII. Analizar la información que contenga el formato único de declaración y el expediente de la víctima respecto del hecho victimizante y remitirla a los titulares de la Asesoría Jurídica y el Registro para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de apoyo y reparación integral;
- VIII. Recibir de la unidad a cargo del expediente la propuesta de conclusión de servicios de atención, asistencia y protección, así como el informe respectivo, a efecto de emitir el dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del Pleno;
- IX. Recibir las solicitudes de compensación a efecto de integrar el expediente respectivo en los términos previstos por la Ley y su Reglamento;
- X. Elaborar el proyecto de dictamen de compensación y presentarlo al Comisionado Presidente para que el Pleno resuelva lo conducente;
- XI. Recibir las solicitudes de medidas de ayuda inmediata a efecto de integrar el expediente respectivo;
- XII. Elaborar el proyecto de dictamen de medidas de ayuda inmediata y presentarlo al Comisionado Presidente para que el Pleno resuelva lo conducente, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 39. ...

I. ...

II. Convocar a los Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, junto con el orden del día de los asuntos a tratar, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;

III. Elaborar y dar fe de las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Comisión Ejecutiva;

IV. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;

V. ... a la X. ...

XI. Notificar los acuerdos del Pleno a las Direcciones Generales de la Comisión, así como fungir como enlace entre éstas y los Comisionados;

XII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Pleno de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Requerir la información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva para la integración de los informes correspondientes de la entidad;

XIV. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en las actividades inherentes a la celebración de las sesiones del Sistema;

XV. Integrar y someter a consideración de los comisionados el informe anual que la Comisión Ejecutiva debe rendir ante el Sistema;

XVI. Dar cuenta sobre las propuestas que en materia de víctimas presenten instituciones u organizaciones privadas o sociales, colectivos o grupos de víctimas, que deban ser del conocimiento de la Comisión Ejecutiva o del Sistema, y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva contará con una Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental la cual ejercerá las facultades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Capítulo Décimo Primero

De las Delegaciones

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Ejecutiva contará con las Delegaciones y demás oficinas que se requieran conforme a sus necesidades.

Para la creación, reubicación o cierre de las Delegaciones, el Pleno atenderá criterios de índice delictivo, generación de víctimas, ubicación geográfica y recursos con que cuente la Comisión Ejecutiva.

Los servidores públicos de dichas unidades administrativas ejercerán las atribuciones que la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales le confieran a la Comisión Ejecutiva, tanto en la circunscripción territorial que determine el Pleno de la Comisión mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como, de manera concurrente en la circunscripción territorial de las Delegaciones circunvecinas, conforme a los lineamientos que expida el mismo Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones que el presente Estatuto contempla para la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

Artículo 42. La denominación y sede de las Delegaciones con que cuenta la Comisión Ejecutiva, son las siguientes:

I. Estado de Baja California

a) Delegación Baja California, con sede en la ciudad de Tijuana.

II. Estado de Chiapas

a) Delegación Tuxtla Gutiérrez, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

b) Delegación Tapachula, con sede en la ciudad de Tapachula.

III. Estado de Chihuahua

a) Delegación Chihuahua, con sede en la ciudad de Ciudad Juárez.

IV. Estado de Coahuila de Zaragoza

a) Delegación Coahuila, con sede en la ciudad de Torreón.

V. Estado de Guanajuato

a) Delegación Guanajuato, con sede en la ciudad de Guanajuato.

VI. Estado de Guerrero

a) Delegación Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco.

VII. Estado de Jalisco

a) Delegación Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara.

VIII. Estado de Michoacán de Ocampo

a) Delegación Michoacán, con sede en la ciudad de Morelia.

IX. Estado de Morelos

a) Delegación Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca.

X. Estado de Nayarit

a) Delegación Nayarit, con sede en la ciudad de Tepic.

XI. Estado de Nuevo León

a) Delegación Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey.

XII. Estado de Sinaloa

a) Delegación Sinaloa, con sede en la ciudad de Mazatlán.

XIII. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- a) Delegación Veracruz, con sede en la ciudad de Veracruz.

XIV. Estado de Yucatán

- a) Delegación Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida.

Artículo 43. Las Delegaciones serán dirigidas por un Delegado, quien será nombrado y removido por el Comisionado Presidente, y el cual será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que determine el Comisionado Presidente.

Artículo 44. Son atribuciones de la Coordinación General de Delegaciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen las Delegaciones de la Comisión Ejecutiva, en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas y de conformidad con los criterios que defina el Comisionado Presidente;
- II. Proponer al Comisionado Presidente la creación, modificación o supresión de las Delegaciones;
- III. Sugerir al Comisionado Presidente la designación y remoción de los titulares de las Delegaciones;
- IV. Fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, así como entre las mismas delegaciones, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Coordinarse con la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, para la conducción, supervisión y evaluación del personal adscrito a las Delegaciones;
- VII. Apoyar y analizar el funcionamiento de las Delegaciones, así como el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas, a fin de que éstas puedan alcanzar sus objetivos y metas autorizadas;
- VIII. Formular en conjunto con las Delegaciones y conforme a los lineamientos establecidos, los programas respectivos, así como analizar sus avances y cumplimiento;
- IX. Integrar y analizar la información estadística que se genere en las delegaciones y en sus unidades operativas;
- X. Asesorar y auxiliar a las Delegaciones en la toma de medidas correctivas para solucionar los problemas identificados en su funcionamiento, así como en el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas;
- XI. Establecer criterios, parámetros, lineamientos y procedimientos que regulen la operación y resultados de las Delegaciones en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas;
- XII. Promover en coordinación con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, y acuerdos entre la Comisión a través de sus Delegaciones con las instituciones y entidades públicas federales, estatales, así como demás dependencias y entidades u organismos que se requiera, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Integrar el anteproyecto de presupuesto de las Delegaciones, así como supervisar su ejercicio;
- XIV. Planear y gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Comisión Ejecutiva las necesidades de las delegaciones y subdelegaciones en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;
- XV. Participar con las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Comisión, que corresponde ejecutar a las delegaciones y subdelegaciones, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Coordinar y administrar el diseño, implementación y ejecución del sistema de calidad de las delegaciones, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del usuario;

XVII. Ordenar y realizar la práctica de visitas de supervisión en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como ordenar las visitas de supervisión directa extraordinaria a las delegaciones que considere necesarias, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Comisionado Presidente.

La Coordinación General de Delegaciones estará a cargo de un Coordinador General, adscrito al Comisionado Presidente.

Artículo 45. Son atribuciones de las Delegaciones:

I. Proporcionar y coordinar con las instituciones competentes, los servicios de atención a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, consistentes en asistencia médica; asistencia psicológica especializada; orientación y asesoría jurídica, y gestoría de asistencia social;

II. Establecer un primer contacto con las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos que soliciten la atención, con la finalidad de detectar, evaluar y determinar las necesidades apremiantes de las mismas, así como brindarles una orientación integral;

III. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de apoyo asistencial, para las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos;

IV. Proporcionar atención psicológica a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, por parte de profesionales especializados en la materia, a efecto de enfrentar y superar el daño psicológico, producto de la comisión del hecho delictivo, así como vincularlas, en su caso, con instituciones especializadas;

V. Asignar a la víctima de delito o de violaciones a sus derechos humanos un asesor jurídico federal;

VI. Verificar el estado de salud de las víctimas del delito y de violación a sus derechos humanos a través del personal adscrito a la Unidad de Atención Inmediata y de Primer Contacto de la Delegación, implementando las medidas de asistencia, protección y atención que prevén la Ley y su Reglamento;

VII. Recopilar la información relacionada con la atención que se proporciona a las víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos, incluyendo aquella relacionada con la inscripción de éstas al Registro Nacional de Víctimas, así como aquella encaminada a acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cuando corresponda;

VIII. Integrar los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, expedir copias certificadas de las constancias que obren en los mismos y supervisar su resguardo y, así como, implementar y actualizar la base de datos de los expedientes generados por el personal a su cargo;

IX. Informar, por conducto del Coordinador de Delegaciones, al Comisionado Presidente y, en su caso, a la unidad central que corresponda, sobre el cumplimiento de sus atribuciones, el desempeño de sus actividades y el desarrollo y cumplimiento de sus programas, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos los acuerdos CEAV/PLENO/2014/016/06 de fecha 28 de enero de 2014 y CEAV/PLENO/2014/055/09, de fecha 21 de octubre de 2014.

Así lo aprobó el Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2015.

México, D.F., 28 de enero de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros.**- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, **Alejandra Soto Alfonso.**- Rúbrica.

(R.- 407729)